

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2020-0152

Auto interlocutorio N° 189

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 773, 774, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante sociedad FV Ingeniería Eléctrica y Comunicaciones S.A.S. y en contra de la sociedad In Red S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Cuarenta y cuatro millones veintiséis mil ciento sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos (\$44'026,066.34), por concepto del capital adeudado en la factura N° FE-252; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día veintiocho de abril de dos mil veinte y hasta la cancelación total de la obligación.
- Diecisiete millones diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$17'010,948.58), por concepto del capital adeudado en la factura N° FE-253; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día dieciséis de mayo de dos mil veinte y hasta la cancelación total de la obligación.
- Cincuenta y dos millones seiscientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y un centavos (\$52'602,466.61), por concepto del capital adeudado en la factura N° FE-246; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día treinta y

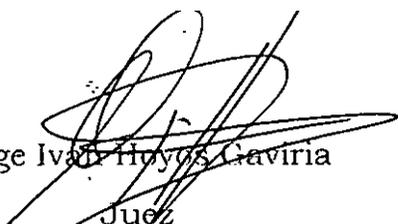
uno de marzo de dos mil veinte y hasta la cancelación total de la obligación.

- Cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil veintidós pesos con noventa y tres centavos (\$44'026,066.34), por concepto del capital adeudado en la factura N° FE-225; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día cuatro de marzo de dos mil veinte y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería al abogado Gilberto Elías Castrillón Zuluaga para actuar en el proceso, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez